



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PESAJE POR BÁSCULA MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de pesaje realizado por la báscula municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por la báscula municipal especificados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria responderán solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, el importe de la sanción.  
b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de



marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdo Internacionales o vengan previstos en norma con rango de Ley.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Pesajes de hasta 5.000,00 kgrs.	0,50 euros.
Pesajes de 5.000,01 kgrs. hasta 10.000,00 kgrs.	1,00 euro.
Pesajes de 10.000,01 kgrs. hasta 20.000,00 kgrs.	2,00 euros.
Pesajes de más de 20.000,00 kgrs.	3,00 euros.

**Artículo 7.- Devengo y período impositivo.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio público que constituye el hecho imponible de la tasa.

**Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.**

La tasa se abonará de forma inmediata a la prestación del servicio público, en las instalaciones de la propia báscula municipal, mediante su ingreso en el monedero o lector de tarjeta. El pago se acreditará por medio del ticket que emitirá el propio monedero o lector de tarjeta.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto por la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación municipal aprobada por el Ayuntamiento, en su caso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación, con fecha 10 de enero de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Publicada en [BOP de 15/03/2012](#)